EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Que regula la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme al Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ..... 2

012-2026 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado ..... 34

- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la implementación del Plan de Movilidad Sustentable ..... 40

- Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que norma el procedimiento de regulación administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones, originados por error de medición, cálculo, e inexistencia de cabida de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial . 47

Año II - Nº 1595 - 73 páginas
Quito, jueves 13 de agosto de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

# ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador continúa siendo un país con una población relativamente joven; no obstante, evidencia una tendencia progresiva y sostenida hacia el envejecimiento demográfico. De conformidad con los datos del Censo de Población y Vivienda 2022, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el país registra una población de dieciséis millones novecientas treinta y ocho mil novecientas ochenta y seis (16.938.986) personas, con una edad mediana de veintinueve (29) años, lo que refleja un incremento en la edad promedio en comparación con censos anteriores.

Los perfiles demográficos disponibles permiten identificar una disminución proporcional de la población más joven y un incremento relativo de la población adulta y de las personas adultas mayores. En este contexto, el grupo etario comprendido entre cero (0) y catorce (14) años representa aproximadamente el veinticinco coma cinco por ciento (25,5 %) de la población nacional, mientras que las personas de sesenta y cinco (65) años o más alcanzan alrededor del nueve por ciento (9 %), lo cual confirma el proceso de transición demográfica que atraviesa el país.

En el cantón Paute, aun cuando no se dispone de cifras desagregadas oficiales del Censo 2022 por grupos etarios, es razonable inferir que su estructura poblacional reproduce tendencias similares a las observadas a nivel nacional. En consecuencia, se evidencia la presencia significativa de población infantil y adolescente, junto con un segmento predominante de población adulta en edad productiva y un crecimiento sostenido de la población adulta mayor. Esta realidad demográfica exige la adopción de políticas públicas territoriales que respondan de manera diferenciada y prioritaria a las necesidades de cada grupo poblacional.

En el ámbito social, diversos organismos internacionales, como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), han advertido la persistencia del fenómeno de la infantilización de la pobreza en la región, el cual afecta de manera directa y estructural a las niñas, niños y adolescentes, limitando su acceso efectivo a derechos fundamentales como la salud, la educación y la protección social, y perpetuando condiciones de desigualdad intergeneracional.

A nivel nacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha identificado problemáticas críticas que inciden en el desarrollo integral de este grupo poblacional, tales como el incremento del suicidio en adolescentes, el embarazo adolescente —especialmente en niñas de entre diez (10) y catorce (14) años—, la violencia en los ámbitos familiar, educativo y comunitario, el consumo de alcohol y drogas, la desnutrición crónica, el sobrepeso y la obesidad, el trabajo infantil y la deserción escolar. Estas problemáticas también se manifiestan, con particular intensidad, en territorios rurales, donde persisten brechas en el acceso a servicios de calidad, especialmente en educación y salud.

En este contexto, el Estado ecuatoriano ha adoptado el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, como instrumento rector de política pública, el cual establece lineamientos estratégicos orientados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante un enfoque de protección integral, intersectorialidad, corresponsabilidad y territorialización de las acciones. Este Plan dispone la articulación efectiva entre los distintos niveles de gobierno, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de asegurar la implementación de políticas, programas y servicios que respondan a las realidades locales.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, garantizando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así como la obligación del Estado, la sociedad y la familia de asegurar su protección frente a cualquier forma de violencia, exclusión o vulneración. En concordancia, el Código de la Niñez y Adolescencia establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, dentro del cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplen un rol fundamental en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en el ámbito territorial.

En el cantón Paute, si bien se evidencian avances en indicadores como la escolaridad, persisten brechas significativas en sectores rurales, especialmente en el acceso a una educación de calidad y en las oportunidades de continuidad hacia la educación superior, lo que limita el desarrollo de adolescentes y jóvenes en condiciones de igualdad.

De conformidad a lo expuesto, resulta imperativo fortalecer una política pública cantonal que, en armonía con el Plan Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2030, promueva un enfoque integral, preventivo y garantista de derechos, basado en la articulación interinstitucional, la participación activa de la sociedad y la corresponsabilidad de la familia, orientado a la protección efectiva de niñas, niños y adolescentes, en especial de aquellos en situación de vulnerabilidad.

En este marco, los organismos que integran el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón han impulsado la construcción de una propuesta de política pública que recoge las necesidades territoriales y las experiencias de quienes trabajan directamente en la atención de casos de vulneración de derechos. Como resultado de este proceso participativo, se formula la presente Ordenanza, cuyo objeto es contribuir, desde el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a garantizar la protección integral y especial de las niñas, niños y adolescentes, en concordancia con el marco constitucional, legal y de política pública vigente.

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

## CONSIDERANDO:

QUE, las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

QUE, la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en los artículos 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en el artículo 10, y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y

de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño;

QUE, en la Declaración de los Derechos del Niño se señala: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”;

QUE, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 2 numeral 1 señala: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”;

QUE, el numeral 2 del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”;

QUE, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; y, 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”;

QUE, la Declaración de Brasil de 2014 resalta la preocupación de los países sudamericanos sobre la situación de vulnerabilidad y el incremento de la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, que podrían requerir de protección internacional;

QUE, las Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de las Naciones Unidas tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de

las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación;

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

QUE, el artículo 3 de la norma fundamental establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";

QUE, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

QUE, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";

QUE, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.”;

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador estatuye: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”;

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su

incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. Protección frente a la influencia de programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentren privados de su libertad. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.";

QUE, el artículo 6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.";

QUE, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas, y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.";

QUE, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente

involucrado, que esté en condición de expresarla.";

QUE, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: "Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.";

QUE, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.";

QUE, el artículo 51 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho. Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.";

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.";

QUE, el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia señala: "El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.";

QUE, el artículo 193 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras; Las políticas de atención emergente, que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados; Las políticas de protección especial,

encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas; Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.";

QUE, el Código de Trabajo, en su artículo 134, determina: "Prohíbase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.";

QUE, el artículo 2 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de sus objetivos: "El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.";

QUE, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: "Coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias y ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";

QUE, el artículo 3 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como principio: "La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de

gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género y generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.";

QUE, el artículo 3 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como principio: "Sustentabilidad del desarrollo. Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.";

QUE, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.";

QUE, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.";

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.";

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, en sus literales a), b), j) y n), establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos.

QUE, el 29 de septiembre de 2020, se publica en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1092 la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE",** misma que si en verdad es un gran paso para la protección de los derechos, necesita de regulaciones cantonales específicas y especiales sobre la niñez y la adolescencia para garantizar la ágil y efectiva protección de sus derechos y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la siguiente:**

# ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## TÍTULO I
## ASPECTOS GENERALES

## CAPÍTULO I

## DEL OBJETO, FINALIDAD, DECLARATORIA DE POLÍTICA PÚBLICA Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto. -** La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, garantizar la prevención de vulneraciones, la atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, conforme al principio del interés superior del niño, al ejercicio progresivo de derechos y a la doctrina de protección integral.

**Artículo 2.- Finalidad. -** La presente ordenanza tiene como finalidad:

**1.-** Garantizar la promoción, difusión y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado, la sociedad y la familia, a fin de lograr su desarrollo integral y el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos a una vida digna en sus dimensiones de supervivencia, desarrollo, protección y participación, asegurando su respeto, defensa, restitución y garantía, así como la reparación integral en caso de vulneración.

**2.-** Fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Paute, principalmente en los ámbitos de protección y atención a la niñez y adolescencia.

**3.-** Garantizar la aplicación de la normativa nacional e internacional que permita alcanzar el máximo nivel de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Paute.

**4.-** Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**5.-** Fortalecer la conformación, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de la Mesa de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos y del Consejo Consultivo.

**6.-** Fortalecer la participación activa y reflexiva de la ciudadanía, especialmente de niñas, niños y adolescentes, en los distintos niveles de organización comunitaria, como mecanismo

de vigilancia social y exigibilidad de derechos.

**7.-** Definir mecanismos de articulación, coordinación, veeduría y corresponsabilidad entre los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Protección de Derechos, con el propósito de lograr una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la ejecución de políticas públicas, en el marco de la doctrina de protección integral a favor de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute.

**Artículo 3.- Declaratoria de política pública. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, declara como política pública cantonal la prevención de vulneraciones, la atención oportuna e integral y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En tal virtud, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de esta población prioritaria.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de sus instancias técnicas, administrativas y financieras, así como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute, establecerá mecanismos de colaboración, coordinación y articulación con los diferentes niveles de gobierno, y con las instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias que tengan competencia en la materia.

**Artículo 4.- Ámbito. -** Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento y se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Paute. Serán aplicables a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que intervenga directa o indirectamente en acciones de difusión, promoción, prevención, protección, atención y reparación integral, o en cualquier otra actuación que tenga por objeto o efecto los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

## CAPÍTULO II
## DEFINICIONES

**Artículo 5.- Definición de niña, niño y adolescente. -** Para la aplicación del presente cuerpo normativo se considerarán las siguientes definiciones:

Niñas y niños: son las personas que no han cumplido doce (12) años de edad. Se encuentran en la primera etapa de la niñez aquellas personas que no han cumplido los cinco (5) años de edad; y, en la segunda etapa, aquellas personas que se encuentran entre los cinco (5) años cumplidos y los doce (12) años de edad no cumplidos.

Adolescentes: son las personas que tienen entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad. Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niña o niño antes que adolescente; y, que es adolescente antes que mayor de dieciocho (18) años de edad.

**Artículo 6.- Aplicación de la Doctrina de la Protección Integral. -** En toda medida administrativa, normativa, judicial, social, presupuestaria y de cualquier otra índole destinada a respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se aplicarán de manera transversal los principios de la doctrina de la protección integral.

Las políticas de protección especial están encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas, entre otros.

## CAPÍTULO III

## DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES

**Artículo 7.- De los principios rectores. -** Los planes, programas, proyectos y acciones que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se regirán por los siguientes principios:

**1.- Igualdad y no discriminación. -** Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición. El Estado, la sociedad y la familia les garantizarán, en cualquier circunstancia y en todos los ámbitos de su desarrollo, lo siguiente:

El derecho a la igualdad formal y material de las niñas, niños y adolescentes. El acceso

igualitario y preferente de las niñas, niños y adolescentes a servicios, programas y proyectos sociales, económicos, deportivos, recreativos y culturales, públicos y privados, que reconozcan y potencien sus diferencias en función de su edad y nivel de autonomía.

La prohibición de tratos diferenciados, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales y la ley; por lo tanto, ninguna niña, niño o adolescente podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, conflictos con la ley penal, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, ni por las condiciones, identidad, creencias, orientaciones u opiniones de sus progenitores o de las personas responsables de su cuidado y protección.

La prohibición de la discriminación múltiple, interseccional, por indiferenciación, sistémica, estructural y de cualquier otro tipo de discriminación en contra de las niñas, niños y adolescentes. La Municipalidad adoptará políticas públicas, planes, programas, proyectos, medidas legislativas, administrativas, judiciales y, en general, todas las acciones destinadas al goce y ejercicio de sus derechos, atendiendo a su diversidad, sin ningún tipo de discriminación.

La Municipalidad de Paute adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de desigualdad, promoviendo de manera especial la igualdad de género.

**2.- Interculturalidad. -** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montuvias, así como a los grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados, y se fomentará la interacción de la diversidad de creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de todas las niñas, niños y adolescentes, en forma equitativa y en igualdad de resultados, de tal manera que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos en la sociedad.

El Gobierno Municipal de Paute garantizará a las niñas, niños y adolescentes el respeto a su cosmovisión, a sus diferencias culturales y a sus creencias. En ningún caso podrá invocarse la cultura para amenazar o vulnerar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

**3.- Interés superior de las niñas, niños y adolescentes. -** Este principio supone la obligación de todas las autoridades administrativas y judiciales, así como de las instituciones públicas y

privadas, de observar de manera prevalente el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.

**4.- Participación social. -** Este principio contempla la construcción de ciudadanía de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su agencia y capacidad de exigibilidad de derechos, como base de todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia.

**5.- Prioridad absoluta. -** Es el principio orientador conforme al cual todos los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la formulación y ejecución de las políticas públicas y la provisión de recursos, deberán recibir prioridad absoluta, asegurando además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

**6.- Coordinación y corresponsabilidad. -** El Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, la familia y la sociedad deberán velar conjuntamente por el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de que alcancen su desarrollo integral.

**7.- Ejercicio progresivo de los derechos de la niñez y adolescencia. -** El ejercicio de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes se realizará de manera gradual y progresiva, de conformidad con su edad y nivel de autonomía, en toda intervención o actividad del Estado.

Se prohíbe la regresividad de derechos, entendida como la reducción de un derecho ya reconocido y protegido.

Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

**8.- Principio de celeridad. -** Este principio se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra índole, esto es, dentro de un tiempo razonable, con celeridad y de manera oportuna, dando trámite y seguimiento a las causas con apego a la normativa pertinente, con el objeto de garantizar de forma efectiva la protección de los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

**9.- Principio pro homine. -** Este principio implica la aplicación e interpretación más

favorable a la niña, niño y adolescente. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, estas se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable y progresivo para la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 8.- Enfoques. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute transversalizará, en la formulación e implementación de planes, programas, proyectos o acciones, los siguientes enfoques:

**1.- Enfoque de derechos humanos.-** Reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y considera al Estado como el principal garante de estos derechos, a partir del cumplimiento de las obligaciones de respeto, promoción, garantía y reparación reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

**2.- Enfoque intergeneracional.-** Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las niñas, niños y adolescentes, relacionadas con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin de realizar acciones que garanticen, protejan y respeten su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento.

**3.- Enfoque de género. -** Consiste en considerar el impacto de los roles de género socialmente establecidos y las relaciones de poder entre niñas, niños y adolescentes en sus diversidades sexo-genéricas, en los distintos ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de adoptar acciones que eviten perpetuar desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de sus derechos, así como en sus proyectos de vida.

Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán orientarse a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaben la identidad de género y la plena igualdad entre niñas, niños y adolescentes.

**4.- Enfoque de interculturalidad. -** Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales y concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención inclusiva a las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, así como a personas en situación de movilidad humana u otras culturas.

**5.- Enfoque de movilidad humana. -** Mediante este enfoque, las personas que se encuentren

en cualquier situación de movilidad humana podrán gozar plenamente de sus derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales, bajo los principios de ciudadanía universal y libre movilidad humana.

**6.- Enfoque de personas con discapacidad. -** Considera que las barreras sociales, tales como los obstáculos físicos y las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidad, especialmente las niñas, niños y adolescentes, constituyen los principales impedimentos para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

## TÍTULO II

## DE LA POLÍTICA CANTONAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Artículo 9.- Generación de la información. -** Con la finalidad de contar con datos e información adecuada para la formulación e implementación de la política pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, realizará el levantamiento del estudio situacional del ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia del cantón Paute.

Este estudio se realizará de manera obligatoria y periódica, al menos seis meses previos a la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, constituyéndose como el principal insumo para dicho instrumento en el ámbito de la niñez y adolescencia. Para el desarrollo de este estudio se articulará con las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales orientadas al manejo, adquisición, generación y complementariedad de información en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10.- Base de datos de servicios brindados a niñas, niños y adolescentes. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instancias técnicas, administrativas y

financieras municipales levantarán el registro de las niñas, niños y adolescentes del cantón Paute que sean beneficiarios de los servicios y productos que brindan estas entidades.

La Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación (TICS) Municipal facilitará las herramientas y plataformas tecnológicas necesarias para mantener centralizada y actualizada la base de datos de información, a fin de garantizar una adecuada planificación del eje social. La información contenida en dicha base de datos tendrá carácter confidencial y restrictivo, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 11.- De la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia en la política pública del cantón Paute. -** En la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se transversalizará el enfoque de niñez y adolescencia en cada uno de sus objetivos estratégicos, los cuales deberán contener un análisis técnico que sustente su implementación.

Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se deberá contar con un informe favorable respecto de la transversalización del enfoque de niñez y adolescencia, el cual será emitido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute.

**Artículo 12.- Cooperación interinstitucional.-** La Municipalidad, a través de las instancias correspondientes, promoverá la suscripción de los convenios necesarios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos intergubernamentales de cooperación interinstitucional, con el objeto de impulsar la implementación de programas y proyectos orientados a la promoción, difusión y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo y dando un nuevo impulso al programa de ciudades sensibles, solidarias e inclusivas.

## TÍTULO III

## DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I

### DE LA PREVENCIÓN

**Artículo 13.- De las estrategias comunicacionales.-** Para prevenir la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, la Unidad de Comunicación Municipal y las entidades adscritas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, así como todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, elaborará un plan anual de comunicación para la prevención de la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

La implementación del plan anual de comunicación para la prevención de la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia estará a cargo de la Unidad responsable de la comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, para lo cual se utilizarán los medios de comunicación públicos, comunitarios y las redes sociales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 464 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de comunicación para fines educativos e informativos.

**Artículo 14.- Capacitación y sensibilización.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, diseñará e implementará una política de cero tolerancia frente a la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia, la cual contendrá procesos de capacitación dirigidos a todo el personal servidor público municipal y a las entidades adscritas; además, su implementación será promovida en las empresas privadas.

En los procesos de capacitación se incluirán las rutas y los protocolos de atención en casos de vulneración de derechos.

**Artículo 15.- Estrategias de aplicación de programas de prevención. -** Sin perjuicio de las políticas públicas que se formulen e implementen a favor de la niñez y adolescencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, coordinarán acciones con las instituciones del Gobierno Descentralizado, el ministerio del ramo y sus instituciones desconcentradas en materia de educación, salud, cultura y otras, así como con las demás organizaciones que trabajen en prevención y protección, a fin de llevar a cabo las

siguientes acciones básicas específicas:

**1.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute regulará que, a partir de una distancia mínima de doscientos metros de las instituciones del sistema de educación, se otorguen permisos de funcionamiento para actividades comerciales como licorerías, bares, karaokes y otros establecimientos de características similares, en precautela de la integridad de las niñas, niños y adolescentes. En caso de incumplimiento se seguirá el proceso administrativo sancionador del GAD Municipal, de conformidad a las disposiciones vigentes.

**2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute promoverá programas de recreación y de uso adecuado del tiempo libre, en particular durante el período de vacaciones escolares.

**3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Comisaría Municipal, regulará y controlará la venta ambulante de alimentos en los entornos escolares, con el fin de garantizar la buena salud de las niñas, niños y adolescentes.

**4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, coordinará con el Distrito de Salud, el Distrito de Educación, el Distrito del Ministerio de Desarrollo Humano y demás que sean necesarias acciones para promover el acceso de niñas, niños y adolescentes a los servicios médicos gratuitos; en particular, se ejecutarán campañas de sensibilización y prevención de la desnutrición crónica, del embarazo adolescente, de las adicciones y de otras problemáticas que se identifiquen en el territorio, de las cuales se llevará un registro de los casos atendidos.

## CAPÍTULO II

## DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 16.- De las políticas de protección integral. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en concordancia con lo establecido en el artículo 193 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, desarrollará políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, sobre la base de los cinco tipos de políticas de protección integral previstos en dicho cuerpo legal.

## SECCIÓN I

## DE LAS POLÍTICAS SOCIALES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES

**Artículo 17.- De la promoción del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de las entidades adscritas y de las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, garantizará, en el marco de sus competencias, la prestación de servicios universales que promuevan el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, tales como centros de cuidado para la primera infancia, lactarios, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N.º 183 del Ministerio de Salud Pública, centros educativos municipales, programas de desarrollo cultural, artístico y deportivo, así como programas de acompañamiento, intervención e inclusión social para niñas, niños y adolescentes. Para estos efectos, se priorizarán las zonas de mayor vulnerabilidad que se hayan identificado en el territorio.

## SECCIÓN II

## DE LAS POLÍTICAS DE ATENCIÓN EMERGENTE

**Artículo 18.- De la atención emergente y especializada.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, asegurarán de manera prioritaria la prestación de servicios emergentes y especializados para la atención y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna.

Esta atención comprenderá la primera acogida, la atención social, psicológica, legal, médica, educativa o cualquier otra forma de asistencia social que se requiera en casos de emergencia.

## SECCIÓN III

## DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 19.- De la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, definirán planes, programas, proyectos y acciones específicas encaminadas a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niñas y adolescentes, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, niñas y adolescentes embarazadas, entre otros.

**Artículo 20.- De la prevención de la pérdida de cuidado familiar de niñas, niños y adolescentes.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de la Unidad de Desarrollo Social y Productividad Municipal, implementará programas permanentes de fortalecimiento familiar mediante equipos interdisciplinarios de atención y acompañamiento familiar, en articulación con la política nacional de protección especial, encaminada a prevenir la vulneración de derechos y, en especial, la separación de niñas, niños y adolescentes de su medio familiar.

**Artículo 21.- De la atención a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute establecerá convenios de cooperación para el fortalecimiento de las instituciones de protección especial que atienden a niñas, niños y adolescentes privados del medio familiar.

**Artículo 22.- De la prevención y erradicación del trabajo infantil.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, las entidades adscritas, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como las instancias técnicas, administrativas y financieras municipales, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral

de Derechos, articularán acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil y de la mendicidad infantil, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial.

## SECCIÓN IV

## DE LAS POLÍTICAS DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS, ENCAMINADAS A ASEGURAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 23.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos. -** El cantón Paute contará con una Junta Cantonal de Protección de Derechos, como órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las niñas, niños y adolescentes en el cantón Paute.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute garantizará los recursos técnicos, financieros y de talento humano necesarios para su eficiente funcionamiento.

**Artículo 24.- De las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute. –** En materia de niñez y adolescencia, son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes:

**a)** Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado;

**b)** Vigilar la ejecución de las medidas de protección dispuestas;

**c)** Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

**d)** Requerir a los funcionarios públicos de la administración central y seccional la información y los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

**e)** Llevar el registro de las familias, personas adultas, niñas, niños y adolescentes del cantón

a quienes se haya aplicado medidas de protección;

**f)** Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niñas, niños y adolescentes;

**g)** Vigilar que los reglamentos y las prácticas institucionales de las entidades de atención no vulneren los derechos de la niñez y adolescencia; y,

**h)** Las demás que señale la ley.

La Junta procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozca, de conformidad con la ley.

**Artículo 25.- Medidas de protección. -** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Paute es la autoridad competente y titular exclusiva para conocer, disponer y dictar, mediante resolución administrativa motivada, las medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes, cuando se haya producido o exista riesgo inminente de vulneración de sus derechos, ya sea por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, responsables o del propio niño, niña o adolescente.

Para garantizar una atención oportuna y efectiva en el sector rural, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Paute coordinará y articulará acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las Defensorías Comunitarias y demás pertinentes; entidades que facilitarán, apoyarán y gestionarán, según corresponda, las condiciones logísticas, territoriales e institucionales necesarias para la intervención de la Junta en los lugares donde se requiera su actuación.

En ningún caso, dichas instancias asumirán competencias decisorias respecto a la adopción de medidas de protección, siendo su actuación de carácter auxiliar, coordinador y facilitador, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 26.- De la no revictimización. -** Las autoridades, personas particulares, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los medios de comunicación que, según el caso, intervengan en la detección, rescate, protección y atención de niñas, niños y adolescentes, actuarán salvaguardando su identidad, imagen, dignidad, intimidad y honra, evitando cualquier forma de revictimización.

Para asegurar el cumplimiento de esta disposición, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará de manera prioritaria con las autoridades locales, organismos

gubernamentales y no gubernamentales y demás entidades vinculadas a temas de niñez y adolescencia, la formulación de metodologías estandarizadas, las cuales deberán formar parte del Protocolo Cantonal Unificado de Intervención para la Protección y Asistencia de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO III

## DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 27.- Restitución de Derechos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, promoverá la articulación con las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Paute, con el fin de establecer acciones de prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPÍTULO IV

## MECANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### SECCIÓN I

### MESA DE CANALIZACIÓN DE CASOS DE AMENAZA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Artículo 28.- Definición. -** La Mesa de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos es un mecanismo de articulación interinstitucional, intersectorial y comunitario para la generación de insumos y acciones destinadas a dictaminar medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendientes a cesar los actos de amenaza o vulneración de derechos existentes, en concordancia con la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos.

**Artículo 29.- Objetivo. -** Implementar procesos y subprocesos de análisis y canalización de casos, así como de vigilancia, seguimiento y monitoreo de las medidas de protección adoptadas en favor de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 30.- Conformación. -** La Mesa Cantonal de Canalización de Casos de Amenaza o Vulneración de Derechos de niñas, niños y adolescentes estará conformada, según la naturaleza del caso, por los representantes o delegados de los organismos e instituciones públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias vinculadas de manera directa o indirecta con la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 31.- Funcionamiento. -** La Mesa Cantonal de Canalización, para su funcionamiento, será convocada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cuando el caso lo amerite.

## SECCIÓN II

## RUTAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

**Artículo 32.- Rutas de atención. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, elaborará las rutas de atención en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las rutas de atención serán elaboradas de manera participativa, en coordinación y articulación con entidades públicas, privadas, no gubernamentales, comunitarias y con las instancias técnicas municipales.

## CAPÍTULO V

## MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

**Artículo 33.- Responsabilidad.-** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paute, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos será la instancia encargada de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

públicas municipales de protección de derechos, articuladas con las políticas públicas del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

**Artículo 34.- Consejos Consultivos. -** Los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes constituyen formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten, y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

**Artículo 35.- Rendición de cuentas. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través del alcalde, en el marco de la rendición de cuentas que debe realizar conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, coordinará con las instancias técnicas correspondientes la inclusión de información sobre el avance en la implementación de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VI
## DEL PRESUPUESTO

**Artículo 36.- Recursos y financiamiento. -** Con la finalidad de contar con los medios necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute dará cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De igual manera, el Gobierno Municipal suscribirá los acuerdos, convenios y demás instrumentos necesarios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos intergubernamentales de cooperación, para la obtención de los recursos que se requieran para el cumplimiento de esta ordenanza.

**Artículo 37.- De la observancia a la ejecución y planificación presupuestaria. -** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, previo a la aprobación del presupuesto municipal, realizará la observancia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. – NORMATIVA SUPLETORIA. -** En todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán de manera supletoria y obligatoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, así como las normas conexas y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables en la materia.

**SEGUNDA. – GARANTÍA DE RECURSOS. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute garantizará la asignación presupuestaria anual destinada a la ejecución de la política pública en favor de la niñez y adolescencia, para lo cual destinará no menos del dieciséis coma cincuenta por ciento (16,50%) del diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios, conforme a la normativa vigente, asegurando que dichos recursos se orienten exclusivamente a inversión directa en programas, proyectos y acciones dirigidas a este grupo de atención prioritaria.

**TERCERA. – INFORME ANUAL AL CONCEJO CANTONAL. –** En uno de los días de la primera semana laborable del mes de junio de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Niño, el/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute convocará a sesión del Concejo Municipal.

En esta sesión, el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute presentará al Pleno del Concejo Municipal un informe técnico anual consolidado, que contendrá:

**a)** Los avances en la ejecución de planes, programas y acciones implementadas por las entidades que conforman la Corporación Municipal del Cantón Paute, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el ámbito público y privado; y,

**b)** El estado de implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con la Dirección Financiera, la Procuraduría Síndica, la Unidad de Desarrollo Social y Productividad, la Unidad de Comunicación Social Institucional y la Unidad de Tecnologías de la Información, en el plazo

de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, elaborarán el Reglamento correspondiente.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Tecnologías de la Información implementará el Sistema Único de Registro para Niñas, Niños y Adolescentes del cantón Paute, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Paute, en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, elaborará el Protocolo Cantonal Unificado y la Ruta de Atención en casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales serán de aplicación inmediata.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta y Página Web del GAD Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número dieciocho de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte y seis, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número veintisiete de fecha treinta y uno de julio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. -** Una vez que la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Paute, 04 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. -** Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **"ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN PAUTE, CONFORME AL PLAN NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CERTIFICACIÓN. -** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute**, CERTIFICA QUE**: El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO**. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ORDENANZA No. 012-2026**

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui expidió la "*Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui*", signada con el Nro. 003-2012; y, reformada con las Ordenanzas Nro. 008-2013; Nro. 005-2018; la Resolución No. Res. 2017-11-216 adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2017 y con la Ordenanza No. 002-2026 de 26 de febrero de 2026, sin embargo, en su aplicación se ha identificado la necesidad de ser reformada a fin de materializar las políticas adoptadas por la municipalidad para la dotación de medidores de agua potable a las diferentes construcciones existentes, garantizando de esta manera los derechos de los administrados, así como la eficiencia administrativa en los trámites municipales.

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República, en el Art. 3, numeral 1 dice que "*Son deberes primordiales del Estado" "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular… el agua para sus habitantes*"; y en el Art. 12 prevé que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, numerales 4 y 5, señala que: *"4. Los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*"; y, "5. *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*"; lo cual es reiterado y desarrollado en el Art. 55 letra d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 137 establece que: *"Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes…;*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 566, sobre el "*objeto y determinación de la tasa*" expresa que *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no*

*tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. - Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 568 letras c); y, h) expresa que *"Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los…servicios…" "c) Agua potable"; "h) Alcantarillado y canalización…"*;

**Que,** la "*Ordenanza para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui*", signada con el Nro. 003-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 689 de 24 de abril de 2012; reformada con la Ordenanza Nro. 008-2013 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 926 de 04 de abril de 2013; con la Ordenanza Nro. 005-2018 sancionada el 27 de agosto de 2018; con Resolución adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 16 de noviembre de 2017 (Res. 2017-11-216); y, No. 002-2026-Registro Oficial Edición Especial del 1147 de 11 de marzo 2026, debe ser reformada a fin de materializar las políticas adoptadas por la municipalidad para la dotación de medidores de agua potable a las diferentes construcciones existentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**Art. 1.-** En la tabla del Art. 21, refórmese lo siguiente:

a) En la fila tercera de la primera columna sustitúyase la frase "*Derechos de conexión y reinstalación de agua potable*", por "*Derechos de conexión de agua potable*"

En la zona urbana y rural los valores correspondientes a:

(i) el **alcantarillado sanitario** en base al área bruta total de construcción;

(ii) el **alcantarillado combinado** se cobrará en base al área bruta total de construcción; y,

(iii). el **alcantarillado pluvial** se cobrará en base a los metros cuadrados de terreno. En el caso de la zona rural se cobrará en base al área de aporte;

En todos los casos se cobrará siempre y cuando tenga acceso al servicio, que constará en el informe correspondiente.

**Art. 2.-** En el Art. 26, agréguese un literal que diga:

*"**g.** Anexar la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado."*

**Art. 3.** En el Art. 28, refórmese lo siguiente:

**a.** Sustitúyase el numeral 5, por el siguiente:

"5*. Los materiales y accesorios a utilizarse para la conexión domiciliaria del servicio de agua potable, serán con tubería PVC. En el caso de reparaciones de las conexiones domiciliarias de agua potable, los materiales a utilizarse los proporcionará el propietario del predio, caso contrario se cargarán los costos de los materiales a la clave catastral correspondiente*."

**b.** En el numeral 6, a continuación de la frase *"500 m2", incorpórese lo siguiente: "de área bruta total".*

**Art. 4.** Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

"***TERCERA. –*** *En las* ***EDIFICACIONES EXISTENTES****, para la instalación de medidores de agua potable, se deberá cumplir con lo siguiente:*

*1. Edificaciones declaradas en propiedad horizontal:*

*a. En Propiedad horizontal que cuenten con los respectivos estudios hidrosanitarios debidamente aprobados, el propietario de la alícuota podrá solicitar la instalación de los medidores de agua potable, previo el pago de los derechos de conexión; y, derechos de dotación de agua si el propietario, promotor o constructor no ha realizado el pago, el administrado pagará solo la parte proporcional.*

*b. En Propiedad horizontal que no* ***TENGAN ESTUDIOS HIDROSANITARIOS Y QUE CUENTEN CON 1 SOLO MEDIDOR****, sean estas unidades de vivienda, oficinas, locales, bodegas, o mixtas, y que tienen medidores de servicio de energía eléctrica por separado, podrán solicitar la instalación de medidores de agua potable, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:*

*1. Formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, suscrita por más del 50% de copropietarios, considerando que se trata de servicio básico y que no afecta la estructura, aumento de edificación en ningún sentido, ni horizontal, ni vertical, fachadas, ni altera las alícuotas.*

2. *En el referido formulario deberá constar:*

*2.1 Información del número de duchas y sanitarios con los que cuenta;*

*2.2 Número de personas que habitan o laboran según corresponda;*

*2.3 Constancia que se acogen a la dotación determinada por la DAPA;*

*2.4 Determinar la o las claves catastrales a la que se emitirá el título de crédito, para proceder a la instalación de un medidor de agua potable por alícuota, previo el pago de los derechos de conexión, excepto aquellos que cuentan con categoría comercial en planta baja, que no estén dentro de conjuntos habitacionales en cuyo caso se podrá autorizar la instalación de un medidor adicional de categoría residencial por cada medidor de luz.*

3. *La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo al Formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, deberá determinar el cálculo de la dotación de agua potable, y el diámetro de conexión, que no será susceptible de impugnación.*

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizará la liquidación respectiva sobre los valores que corresponde a los derechos de dotación y conexión (acometida), que será prorrateada en partes iguales a todas las alícuotas, que debe ser cancelado de contado. Los abonados podrán solicitar que el pago prorrateado sea cobrado en la factura de consumo de agua potable, en cuotas a tres meses. De transferir el dominio del inmueble, los valores pendientes de pago deberán ser cancelado en su totalidad.

En el caso de propiedades horizontales que parcialmente cuentan con medidores de agua potable individual, los copropietarios que no cuenten con medidores individuales, podrán solicitar la instalación de los mismos mediante la solicitud de medidores adicionales que deberá ser suscrita por todos los copropietarios que no dispongan de medidor de agua potable. Los costos corresponderán únicamente a los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión, que serán asumidos de manera individual.

2. *Edificaciones no declaradas en propiedad horizontal*

   *En las edificaciones no declaradas en propiedad horizontal con más de una unidad de vivienda, oficinas, locales, bodegas o mixtas, que tengan medidores de servicio de energía eléctrica individual a la fecha, implantadas en un predio cuya propiedad no se encuentra en derechos y acciones, que superen los 500m2 cuadrados de área bruta total, deberán presentar el formulario declarativo de instalaciones de Agua Potable, el propietario del predio deberá cancelar los derechos de dotación, conexión* y rubros para la instalación de conexión.

   *En el caso de no superar los 500m2, se dotará de hasta 6 medidores de agua potable previo al informe técnico de aprobación de medidores adicionales y el propietario del predio, deberá cancelar los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión.*

3. *Edificaciones en predios en derechos y acciones*

   *En edificaciones existentes a la fecha, en lotes de terrenos cuya propiedad se encuentra en derechos y acciones, que dispongan de medidores de servicio de energía eléctrica a la fecha, y que parcialmente cuentan con medidores de agua potable, los accionistas que no tengan medidores individuales, podrán solicitar la instalación de los mismos, mediante solicitud de medidores adicionales. Los costos corresponderán únicamente a los derechos de conexión y rubros para la instalación de conexión, que deben ser cancelados de contado de manera individual por cada titular; excepto en el caso de que se le haya asignado clave catastral individual, en cuyo evento podrá ser diferido en los términos previstos en el numeral 1, letra b), de esta Disposición Transitoria.*

En todos los casos, los medidores de agua potable serán asignados uno por cada medidor de luz, de acuerdo con los lineamientos descritos precedentemente.

**Art. 5.** Incorporase la siguiente Disposición Transitoria:

***CUARTA. –*** *La Dirección de Avalúos y Catastros en el término de cinco días, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, capacitará al personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en el manejo del portal GEOIDE Rumiñahui: Infraestructura de datos geoespaciales del cantón Rumiñahui, el cual contempla una serie de herramientas geográficas - catastrales gratuitas para uso interno y externo. https://geoide.ruminahui.gob.ec/catastro/, que permita determinar el valor del alcantarillado pluvial en base al área de aporte del terreno.*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

**Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo**
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

**Dra. Paulina Saltos Ibarra**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
03-08.2026

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 03 de agosto de 2026.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 27 de julio de 2026 (Resolución No. 0171-GADMUR-2026); y, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 03 de agosto de 2026 (Resolución No. 0179-GADMUR-2026). LO CERTIFICO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

**Dra. Paulina Saltos Ibarra**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** para la Sanción respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

**Dra. Paulina Saltos Ibarra**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**SANCIÓN**

Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO

**Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo**
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 04 de agosto de 2026.- LO CERTIFICO. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SALTOS IBARRA

**Dra. Paulina Saltos Ibarra**
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
03-08-2026

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma a la ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, tiene por objeto incorporar expresamente en el articulado el contenido actualmente consignado únicamente en los planos que forman parte integrante de la normativa.

Durante la aplicación e interpretación de la ordenanza se ha identificado que determinada información de carácter normativo y técnico se encuentra representada exclusivamente en la cuarta disposición general (Ilustración 106: Propuesta de reubicación de parada del transporte público intracantonal y transporte mixto), sin que exista una referencia expresa dentro del texto articulado. Esta situación puede generar dificultades en la interpretación, aplicación y control de la normativa, así como afectar los principios de seguridad jurídica, publicidad y claridad normativa que deben regir la actuación de la administración pública.

La incorporación del texto correspondiente en la cuarta disposición general, permitirá que la disposición normativa quede plenamente integrada en el cuerpo de la ordenanza, facilitando su comprensión por parte de los administrados, funcionarios y organismos de control, sin alterar el contenido técnico originalmente aprobado ni modificar el alcance de las determinaciones establecidas en las ilustraciones constantes en la ordenanza.

La reforma propuesta tiene un carácter aclaratorio y complementario, puesto que busca armonizar el contenido gráfico y documental de la ordenanza con su texto normativo, garantizando coherencia entre ambos instrumentos y fortaleciendo la correcta aplicación de la regulación vigente.

En consecuencia, resulta necesario incorporar en la cuarta disposición general el texto que recoge la información contenida en la Ilustración 106, con el fin de dotar a la ordenanza de mayor precisión, transparencia y seguridad jurídica.

## CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el artículo 264 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina como competencia exclusiva de los GAD municipales *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*.

Que, el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece entre las competencias exclusivas para los GAD municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión.

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla entre las competencias exclusivas de los

GAD municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma.

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre a nivel regional y cantonal, siempre que esta competencia no haya sido asumida por los municipios.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deber propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la coordinación entre los GAD municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte*

*Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (…)".*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el articulo 30.5 en su literal D de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales dentro de sus competencias deberá *"Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón".*

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias establece: *"Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, el transporte y la seguridad vial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (…) 3. Homologar la señalización vial; (…) 5. Regular la semaforización y la señalética en su circunscripción territorial".*

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón San Cristóbal de Patate, contempla un modelo integral de desarrollo, con un conjunto ordenado de propuestas que cubre todo el territorio cantonal, determina los diferentes niveles de planeamiento, parte de la clasificación del suelo cantonal, para lo cual asigna usos generales, define sistemas urbanos, tratamientos urbanísticos y lo divide en sectores que estructuran el territorio, los cuales se harán efectivos por medio de la ubicación de nuevas centralidades, planes especiales, programas y proyectos planificados a corto,

mediano y largo plazo en función de los intereses generales. Comprende el Modelo de Ordenamiento que especifica el proyecto de ciudad deseable a futuro, la Instrumentación de este a través de la definición de Planes, Programas y Proyectos para su ejecución en el horizonte planificado y la reglamentación que controla el territorio Cantonal a través de disposiciones y normativas, claras, sencillas y transparentes que orientan y regulan su uso y edificabilidad.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

**Artículo 1.-** Incorpórese a la DISPOSICIÓN GENERAL Cuarta; a continuación de la Ilustración 106: Propuesta de reubicación de parada del transporte público intracantonal y transporte mixto; el siguiente texto:

**Cooperativa de transporte mixto Reina del Valle:**

Parada: Calle Juan Montalvo, entre la calle Aurelio Altamirano y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

**Compañía de camionetas Sucre SUCRETRANS S.A.:**

Parada: Calle Antonio José de Sucre, entre la calle Pablo Dávila y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

**Cooperativa de transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina 4 de Febrero:**

Parada: Calle Eduardo Samaniego, entre la calle Aurelio Altamirano y Av. Ambato; como consta en la Ilustración 106. (Máximo 5 unidades).

**Artículo 2.-** Incorpórese a la DISPOSICIÓN GENERAL Quinta; el siguiente texto:

En el Plan de Movilidad Sustentable del cantón: San Cristóbal de Patate, donde conste Cooperativa de transporte mixto 4 de Febrero; se remplace por Cooperativa de transporte mixto de carga y pasajeros en camionetas doble cabina 4 de Febrero.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 29 días del mes de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNAN MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones extraordinaria de fecha 24 de julio del 2026 y ordinaria de fecha 29 de julio del 2026, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO:** Patate a los 04 días del mes de agosto del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.-** Patate a los 04 días del mes de agosto del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNAN MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
**ALCALDE DEL CANTÓN PATATE**

**CERTIFICO:** Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 04 de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN, CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de garantizar la correcta administración del territorio, la actualización permanente del catastro, la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la adecuada planificación del desarrollo territorial. En el cantón Sevilla de Oro, al igual que en otros territorios del país, existen numerosos predios urbanos y rurales cuyas superficies reales no coinciden con las consignadas en sus títulos de dominio. Esta discrepancia se origina, principalmente, por errores de medición o cálculo en procesos anteriores, ausencia de cabida en los títulos, imprecisiones técnicas, imperfecciones de instrumentos, variaciones naturales del terreno y prácticas escriturarias históricas que no contemplaron referencias métricas exactas.

Esta situación genera inseguridad jurídica para los propietarios, dificulta la correcta determinación de avalúos catastrales, complica la planificación territorial y puede conllevar conflictos entre colindantes, además de limitar la capacidad normativa y administrativa del GAD Municipal en relación con el uso y ocupación del suelo.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en normas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. A su vez, ratifican la facultad y obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para normar, regular y administrar su territorio, expedir ordenanzas y formar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 481.1, ordena que los gobiernos municipales establezcan mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización de excedentes o diferencias detectados en los predios con linderos consolidados. Esta disposición transforma en mandato legal la necesidad de contar con normativa específica que permita atender de forma oportuna y técnica estas inconsistencias.

El desarrollo cantonal requiere información catastral precisa y actualizada, pues esta constituye la base para la planificación, la inversión pública, la gestión de riesgos, la administración tributaria, los procesos de urbanización, fraccionamiento, regularización de la tierra y la garantía plena del derecho a la propiedad. Es fundamental contar con un procedimiento administrativo claro, sencillo, transparente y apegado a la ley, que permita regularizar diferencias de superficie o dimensiones en predios públicos y privados, siempre que no haya disputa sobre la propiedad ni afectación a derechos de terceros. Dicho procedimiento contribuirá al saneamiento documental de los títulos, a la actualización real del catastro municipal, al fortalecimiento de la seguridad jurídica y al ordenamiento territorial del cantón.
Además, es deber del GAD Municipal proteger la función social y ambiental de la propiedad, evitar conflictos de linderos, prevenir litigios innecesarios y ofrecer a los ciudadanos mecanismos administrativos eficaces que permitan resolver discrepancias generadas históricamente.

La presente Ordenanza responde también a la necesidad de establecer límites técnicos razonables respecto al error tolerable de medición, diferenciando el ámbito urbano del rural, y definiendo con precisión conceptos como excedente, diferencia de área, linderos consolidados y cuerpo cierto. En atención a todo lo señalado, se considera indispensable la promulgación de esta normativa, que permitirá: Garantizar el pleno ejercicio del derecho de dominio, Saneamiento de títulos afectados por errores materiales, Actualización y precisión del catastro predial, Prevención de conflictos entre propietarios colindantes, Transparencia y orden en la administración territorial, Facilitación de trámites y seguridad jurídica para la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, se vuelve imprescindible dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro de un cuerpo normativo que regule el saneamiento y actualización de superficies y dimensiones de predios con linderos consolidados, garantizando el derecho constitucional a la propiedad reconocido en el artículo 321, el buen vivir, la función social de la propiedad y la correcta administración del territorio. Esta Ordenanza contribuirá a regularizar los excedentes o diferencias generados por errores técnicos, a actualizar la información catastral conforme la realidad física, a prevenir conflictos entre propietarios colindantes, a brindar seguridad jurídica a los administrados y a fortalecer la planificación y el ordenamiento territorial, cumpliendo así los mandatos de la Constitución y del COOTAD.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que,** el Art. 83 de nuestra Constitución establece que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que,** el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que

determine la ley numeral 5 “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

**Que,** el número 9 del artículo 264 de la misma Constitución señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que,** el Artículo 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que,** las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

**Que**, el Art. 55 de la COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”. Así como en su literal b) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que,** el Art. 57 del COOTAD establece las siguientes atribuciones del concejo municipal, literal d) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”. Literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que,** el Art. 481.1 del COOTAD, establece que “Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización”. “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. SITUACIÓN

QUE SE REGULARIZARÁ MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

**Que,** es responsabilidad de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

**Que,** es indispensable solucionar la situación de aquellos bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies difieren de la realidad física actual con él área que consta en la escritura o certificado de gravámenes, por errores en la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de cotización, urbanización o conformación de lotes con fines habitacionales;

**Que,** los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

**Que,** la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

**Que,** es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN, CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

## TÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES.

### CAPITULO I
### ÁMBITO Y OBJETO.

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro, norma los procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias de superficies y/o dimensiones de predios públicos y privados con linderos consolidados que ostenten título de dominio inscrito, en los que no coincida la determinación de la superficie o dimensiones, o no cuente con la misma, realizada en su título de dominio con la realidad material del mismo, debido a errores de medición o cálculo.

**Art. 2.- Objeto.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Garantizar el ejercicio y goce pleno del derecho de dominio, en el excedente o diferencia generados por un error de medición o cálculo, que no se encuentra establecido en el título escriturario;

b) Sanea los títulos escriturarios de dominio de bienes inmuebles que tienen falencias o inconsistencias en la determinación de la superficie y/o dimensiones del predio, generados por un error material de la ocupación del territorio;

c) Mantener actualizado el sistema catastral predial del GADMSO, de acuerdo a la realidad material de la ocupación del territorio; y,

d) Contribuir con el ordenamiento territorial del cantón.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

**Art. 3.- Principios.-** Los principios que rigen y con los que se aplicará la presente ordenanza son: de eficacia, de eficiencia, de calidad, de jerarquía, de desconcentración, de descentralización, de coordinación, de participación, de planificación, de transparencia, de evaluación, de Juridicidad, de responsabilidad, de proporcionalidad, de interdicción de la arbitrariedad, de autonomía municipal, de legalidad, de generalidad, de igualdad, de justicia social y territorial, de solidaridad, dispositivo, de simplicidad, de celeridad; y, de buena fe .

**Art. 4.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Error técnico de medición o cálculo:** Es la incongruencia o variación existente entre las medidas y la superficie real de un predio y aquellas consignadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;

b) **Excedente de área:** Es el exceso o sobrante de superficie de un predio que no se encuentra legalmente justificado en el título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, cuya existencia ha sido verificada mediante una medición actual realizada conforme a los procedimientos técnicos establecidos por el GADMSO;

c) **Diferencia de área:** Es el área faltante entre la superficie real del predio, determinada en la última medición municipal efectuada por el GADMSO, y la superficie que consta en el título de propiedad legalmente inscrito;

d) **Linderos consolidados:** Son aquellos linderos plenamente determinados, visibles y fácilmente identificables, que mantienen coherencia y armonía con la configuración predial de los inmuebles colindantes. Comprenden tanto elementos físicos permanentes tales como muros, cerramientos, carreteras o caminos, cuanto elementos naturales como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua u otros accidentes geográficos;

e) **Predios con título inscrito:** Son los bienes inmuebles pertenecientes a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cuya titularidad se encuentra respaldada mediante un título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;

f) **Regularización:** Es el proceso administrativo mediante el cual el GADMSO determina y ajusta el excedente o diferencia de superficie o dimensiones existentes entre lo señalado en el título de

dominio y la realidad material del predio, cuando dicha discrepancia se origine en errores de medición o cálculo;

g) **Cabida o superficie:** Es la extensión, tamaño o porción de terreno que comprende un cuerpo predial;

h) **Área total:** Es la superficie total de un cuerpo de terreno delimitado por linderos ciertos y consolidados, considerando como cuerpo cierto la cabida que conste en el respectivo título de dominio;

i) **Cuerpo cierto:** Es el área total del terreno objeto de traspaso de dominio que se halle íntegramente comprendida dentro de los linderos y dimensiones descritos en el respectivo título traslaticio de dominio debidamente escriturado y registrado. Si la diferencia de área no se ubica dentro del cuerpo cierto, de conformidad con los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, no se configura excedente; y,

j) **Medición municipal:** Es aquella medición ejecutada por funcionarios o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro respecto de predios urbanos o rurales, basada en los datos del catastro municipal y/o en la planimetría georreferenciada correspondiente, realizada a solicitud de parte interesada o de oficio en el marco de cualquier trámite administrativo del GADMSO.

**Art. 5.- Excepciones.-** No se aplicará la presente Ordenanza en los siguientes casos:

a) Cuando los peticionarios únicamente cuenten con posesión efectiva o testamento respecto de los bienes cuya regularización se pretende, sin existir una escritura de dominio previa que acredite la titularidad de los causantes;

b) Cuando se trate de transferencias realizadas mediante ventas de derechos y acciones sobre una propiedad;

c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, por el Ministerio del Ambiente; o la autoridad encargada de adjudicaciones de tierras rurales dispuestas y ejecutadas por la Autoridad Agraria Nacional o por el ente rector de hábitat y vivienda, en el marco de procesos realizados bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

d) Cuando el bien inmueble haya sido adquirido mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad;

e) Cuando el bien inmueble haya sido adquirido mediante la adjudicación de bien mostrenco;

f) Cuando se trate de la incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de naturaleza similar que hayan sido extinguidas mediante resolución de la autoridad competente, y dicha resolución se encuentre protocolizada en notaría y marginalmente registrada en el Registro de la Propiedad, se procederá con el trámite administrativo correspondiente;

g) Cuando se pretenda regularizar dos o más predios contiguos que no hayan sido unificados o integrados legalmente como un solo cuerpo predial;

h) Cuando la titularidad, linderos o límites del bien inmueble se encuentren en disputa o proceso litigioso ante autoridad competente;

i) Cuando el inmueble haya sido previamente regularizado mediante acto administrativo en firme, salvo en los casos en que se encuentre sujeto a procesos de fraccionamiento, unificación, reestructuración u otras intervenciones en la morfología y estructura predial debidamente autorizadas por el Gobierno Municipal; y,

j) Cuando la variación de superficie sea consecuencia directa de la apertura, ampliación o ejecución de vías públicas aprobadas y construidas por la institución.

## CAPÍTULO III
## REGLAS GENERALES.

**Art. 6.- Iniciativa de regularización.-** Solo podrán solicitar el inicio de los trámites de regularización las siguientes personas:

a) El o los legítimos propietarios, que acrediten la totalidad de la propiedad mediante las escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;

b) Los herederos y, de ser el caso, el o la cónyuge sobreviviente, cuando el propietario haya fallecido, previa presentación de la posesión efectiva y de la escritura de propiedad del causante, ambos documentos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad; y,

c) Cualquier persona autorizada mediante poder general o especial otorgado por el propietario del bien inmueble, siempre que el poder se encuentre vigente:

- Si el poder fue otorgado ante embajadas o consulados ecuatorianos en el extranjero y su otorgamiento excede tres años, su vigencia deberá ser certificada por dichas instituciones; de no ser posible, el poderdatario deberá presentar una declaración juramentada sobre la vigencia del poder; y,

- Para los poderes otorgados ante notarías del país y cuyo otorgamiento exceda tres años, será la propia notaría la encargada de certificar que el poder no ha sido revocado.

**Art. 7.- Responsabilidad.-** Los solicitantes y profesionales calificados son responsables de la veracidad y exactitud de la información que proporcionen para el trámite de regularización administrativa de excedentes o diferencias de superficie y dimensiones de predios. Es su obligación exclusiva no afectar derechos de terceros, bajo las prevenciones de la ley, incluyendo la falsedad en las declaraciones juramentadas.

Asimismo, los funcionarios públicos que incumplan cualquiera de las responsabilidades previstas en la presente ordenanza serán sujetos a las sanciones establecidas por la normativa aplicable. De comprobarse la existencia de falsedad en la información proporcionada durante el trámite de regularización, dicha conducta constituirá causal suficiente para negar y archivar el trámite, sin perjuicio de que se remita el caso a las autoridades competentes para la aplicación de las medidas legales correspondientes.

**Art. 8.- Causas de Excedentes o Diferencias.-** Las diferencias, ya sea en exceso o en defecto, en la superficie de los terrenos podrán originarse, entre otras, por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote y en el cálculo de la superficie del terreno;
b) Empleo de sistemas de medición no uniformes en determinados periodos históricos, que al ser convertidos al sistema métrico ocasionen discrepancias en el cálculo de la superficie;

c) Inexistencia o imprecisión de los datos relativos a las dimensiones lineales de los linderos y a la superficie (cabida) consignada en la escritura de propiedad;

d) Errores originados desde la fase inicial del replanteo en la posición física, área y medidas actuales del lote de terreno; y,

e) Levantamientos topográficos o planimétricos inexactos o deficientes.

## TÍTULO II
## DEL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM).

### CAPÍTULO I
### DETERMINACIÓN DEL ETAM.

**Art. 9.- Error técnico de medición aceptable o tolerable.-** De existir errores de medición o cálculo en cuanto a la determinación del área de un predio ubicado en suelo urbano o rural del cantón Sevilla de Oro, con relación a su título de dominio, el margen de error aceptable o tolerancia, para la actualización de datos catastrales en la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMSO, será el 7% para el área Urbana y el 10% para el área Rural, en función del área del terreno que consta en el título de dominio y luego de la medición realizada técnicamente y redactada en el respectivo informe. Estos porcentajes serán susceptibles de modificación, única y exclusivamente cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

a) Se demuestre de manera documentada que la superficie a regularizar se encuentre enmarcada dentro de los linderos descritos en el título de dominio;

b) Que dichos linderos se encuentren debidamente consolidados; y,

c) Que los linderos se ajusten a la realidad evidenciada en campo.

**Art. 10.- Formas de detección.-** Los presuntos excedentes o diferencias de superficie respecto de lo consignado en el título de dominio podrán detectarse mediante los siguientes supuestos y procedimientos:

a) Cuando el título de propiedad no especifique con exactitud la superficie del predio y la transferencia se haya realizado utilizando expresiones como “aproximadamente”, “más o menos” u otras de significado equivalente, verificándose la discrepancia al comparar la superficie consignada en el título con la determinada en la medición técnica más reciente;

b) Cuando, en el curso de los procedimientos de liquidación de tributos por transferencia de dominio o cualquier otro trámite realizado por el propietario ante las dependencias municipales, se constate una variación en la superficie del predio respecto de la registrada en el catastro municipal; y,

c) Cuando, al realizarse la medición técnica actual del predio, se detecte un excedente o una diferencia de superficie distinta a la que consta en el título de dominio o escritura correspondiente.

**Art. 11.- Determinación de linderos consolidados.-** Se considerarán como linderos consolidados tanto los elementos físicos permanentes existentes en el lote, como muros, cerramientos y similares; así como carreteras, caminos y otros elementos naturales, tales como ríos, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## TÍTULO III
## PROCEDIMIENTOS DE REGULARIZACIÓN.

### CAPITULO I
### PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA REGULACIÓN DE SUPERFICIES QUE NO SUPERAN EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM).

**Art. 12.- Autoridad competente para la resolución del procedimiento.-** La o el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, o la persona en quien delegue mediante acto formal, será la autoridad competente para conocer, evaluar y resolver los procedimientos de regularización de superficies de predios que no superen el margen de error técnico aceptable.

**Art. 13.- Aprobación directa.-** Cuando la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM establecido en esta Ordenanza, se iniciará un procedimiento de regularización por medio de resolución administrativa emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, en función de los informes técnicos de la Unidad de Gestión de Proyectos, Desarrollo y Control territorial conjuntamente con la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros; y se acogerá a un procedimiento simplificado, que tendrá un término de 15 días.

**Art. 14.- Designación del Secretario o Secretaria del Proceso de Regularización.-** En la sustanciación de los trámites del procedimiento de regularización de superficies de predios que no superen el margen de error técnico aceptable, actuará como secretario/a, la o el Asistente de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. La designación se realizará una vez iniciado el procedimiento.

**Art. 15.- Funciones del Secretario o Secretaria.-** Son funciones del secretario o secretaria las siguientes:

a) Notificar a los interesados sobre el inicio del procedimiento administrativo de regularización;

b) Dar fe de todas las actuaciones realizadas dentro del trámite;

c) Registrar y documentar todas las diligencias y actuaciones administrativas realizadas en el proceso;

d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones y providencias emitidas durante el procedimiento;

e) Foliar y mantener el expediente administrativo en orden cronológico; y,

f) Escanear y resguardar el expediente, asegurando su correcta organización y archivo para futuras consultas.

**Art. 16.- Requisitos.-** Para los predios cuya superficie no supere el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la o el peticionario deberá presentar la solicitud de regularización por excedentes o diferencias acompañada de los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud debidamente completado para trámites;

b) Comprobante de pago de la tasa por servicio administrativo;

c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios, para la validación de identidad; en caso de representación de personas jurídicas, se deberá presentar el nombramiento

correspondiente; de ser voluntario, el administrador podrá adjuntar copias de los documentos citados;

d) Poder notarial o consular del peticionario en caso de actuar a nombre de un tercero;

e) Copia legible de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

f) Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

g) Certificado de no adeudar al municipio;

h) Certificado de ventas y gravámenes actualizado con historial de dominio, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, del bien inmueble objeto de regularización;

i) Las personas jurídicas deberán adjuntar, además:

- Copia del RUC;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal;
- Copia certificada del nombramiento debidamente registrado en la institución correspondiente; y,
- En caso de que el predio esté catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar copia certificada de la partida de defunción.

j) Levantamiento planimétrico geo-referenciado, en formato físico y digital, conforme al modelo preestablecido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que deberá incluir:

- Todos los elementos físicos existentes en el predio, incluyendo bloques de construcciones;
- Cuadro de áreas, cuadro de ubicación, cuadro de coordenadas UTM;
- Linderos consignados en la escritura y linderos actuales;
- Bloques de construcciones existentes, dimensiones, determinación de secciones y márgenes de quebradas;
- Formato digital en PDF y AutoCAD versión más actualizada a la fecha de presentación; y,
- Registro fotográfico donde se evidencien todos los linderos y construcciones del predio.

**Art. 17.- Procedimiento.-** El procedimiento simplificado para la aprobación directa de regularización de predios que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) se desarrollará de la siguiente manera:

a) La o el Asistente de la Dirección de Gestión de Planificación del GADMSO recibirá la solicitud de regularización y en el término de tres días verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si la solicitud no cumple con los requisitos, la o el

Asistente, informará que la petición no ha sido avocada por falta de requisitos y se notificará al o la peticionaria, indicando los documentos faltantes;

b) Cumplidos los requisitos, la o el Asistente remitirá el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, que lo derivará a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros y a la Unidad de Gestión de Proyectos, Desarrollo y Control Territorial, para la elaboración del Informe Técnico Conjunto, previa inspección del predio. La inspección verificará:

- Que el predio se encuentra dentro del Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM);
- Cuadro de áreas y cuadro de ubicación;
- Coordenadas UTM;
- Linderos consignados en la escritura y linderos actuales;
- Bloques de construcciones existentes;
- Dimensiones y determinación de secciones; y,
- Afecciones, márgenes de quebradas, vías y otros elementos físicos relevantes.

c) La presencia del propietario o de su representante legalmente acreditado, así como de los colindantes, será obligatoria durante la inspección;

d) En caso de inasistencia justificada por fuerza mayor o caso fortuito, se fijará una segunda y única fecha para la inspección. Si los peticionarios no asisten a esta segunda convocatoria, se dejará constancia en el expediente y se procederá al archivo del trámite;

e) Una vez elaborado el Informe Técnico Conjunto, este será remitido a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para su aprobación mediante resolución administrativa; y,

f) La resolución administrativa permitirá al propietario realizar los trámites posteriores relacionados con el predio, tales como: fraccionamiento, unificación, reestructuración de lotes, habilitación de suelo, transferencia de dominio y suscripción de escrituras aclaratorias de superficie, entre otros.

## CAPITULO II
## DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE QUE SUPERAN EL ETAM.

**Art. 18.- Autoridad competente para la resolución del procedimiento.-** La Alcaldesa o Alcalde del GADMSO, o la persona en quien delegue mediante acto formal, será la autoridad competente para conocer, evaluar y resolver los procedimientos de regularización de excedentes y diferencias de superficies de predios que superen el margen de error técnico aceptable.

**Art. 19.- Consideraciones técnicas y legales.-** Se entenderá por excedente al sobrante y por diferencia al faltante en la superficie y/o dimensiones que forman parte de terrenos consolidados, de acuerdo a la medición actualizada realizada por el GADMSO, para el inicio del trámite, con respecto a la superficie original que conste en el título de propiedad, bien sea por errores de cálculo o de medidas, que superen el margen establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

En adelante, en la aplicación del presente capitulo se entenderá por Excedente, la superficie en más; y, por Diferencia, la superficie en menos.

**Art. 20.- Designación del Secretario o Secretaria del Proceso de Regularización.-** En la sustanciación de los trámites del procedimiento de regularización de superficies de predios que superen el margen de error técnico aceptable, actuará como secretario/a, la o el Asistente de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial. La designación se realizará una vez iniciado el procedimiento.

**Art. 21.- Funciones del Secretario o Secretaria.-** Son funciones del secretario o secretaria las siguientes:

a) Notificar a los interesados sobre el inicio del procedimiento administrativo de regularización;

b) Dar fe de todas las actuaciones realizadas dentro del trámite;

c) Registrar y documentar todas las diligencias y actuaciones administrativas realizadas en el proceso;

d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones y providencias emitidas durante el procedimiento;

e) Foliar y mantener el expediente administrativo en orden cronológico; y,

f) Escanear y resguardar el expediente, asegurando su correcta organización y archivo para futuras consultas.

**Art. 22.- Requisitos.-** Para los predios que superen el ETAM, la o el peticionario deberá presentar la solicitud de regularización por excedentes o diferencias acompañada de los siguientes requisitos:

a) Formulario de solicitud para trámites debidamente completado;

b) Comprobante de pago de la tasa por servicio administrativo;

c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios, para validación de identidad. En caso de representación de personas jurídicas, se deberá adjuntar el nombramiento vigente. Si interviene un administrador voluntario, podrá presentar copias de los documentos antes mencionados;

d) Copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

e) Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

f) Certificado de no adeudar al GADMSO;

g) Certificado de ventas y gravámenes actualizado, con historial de dominio, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, correspondiente al predio objeto de regularización;

h) Para personas jurídicas, se deberá adjuntar, además:

- Copia del RUC;

- Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal; y,
- Copia certificada del nombramiento debidamente registrado en la institución correspondiente.

i) Cuando el predio esté catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar:

- Copia certificada de la partida de defunción; y,
- Copia certificada de la posesión efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro.

j) Levantamiento planimétrico geo-referenciado, en físico y digital, elaborado conforme al formato preestablecido por la Dirección de Planificación, que deberá incluir:

- Todos los elementos físicos existentes en el predio, incluidos bloques de construcción, si los hubiere;
- Cuadro de áreas, cuadro de ubicación y cuadro de coordenadas UTM;
- Linderos consignados en la escritura y linderos actuales;
- Dimensiones, determinación de secciones, márgenes de quebradas, afecciones y vías;
- Archivo digital en PDF y en formato AutoCAD versión 2018; y,
- El levantamiento deberá estar suscrito por un profesional competente: Ingeniero Civil, Arquitecto o Topógrafo titulado;

k) Declaración juramentada ante Notario público, que deberá contener obligatoriamente:

- Que no existe controversia sobre los linderos del predio objeto de regularización;
- Que la persona declarante asume responsabilidad civil y penal por la veracidad de la información presentada;
- Que la regularización del excedente o diferencia no exime al predio de restricciones actuales o futuras derivadas de la planificación y del ordenamiento territorial del GADMSO, ni de las limitaciones al uso del suelo;
- Que él o la peticionaria libera de responsabilidad al GADMSO por el acto de regularización;
- Como documentos habilitantes, la declaración deberá insertar el título de dominio y el levantamiento topográfico geo-referenciado del predio; y,
- Si el bien fue adquirido bajo sociedad conyugal, ambos cónyuges deberán rendir la declaración; si el propietario hubiese fallecido, deberán hacerlo los herederos y el cónyuge sobreviviente, de ser el caso.

l) Registro fotográfico donde consten todos los linderos y construcciones del predio;

m) Copia del poder general o especial, en caso de actuar como apoderado; y,

n) Formulario de aceptación y conocimiento de colindantes.

**Art. 23.- Procedimiento.-** El flujo del procedimiento para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente:

- La o el Asistente de la Dirección de Gestión de Planificación del GADMSO será la autoridad encargada de recibir la solicitud y en el término de tres días verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si la solicitud no cumple con los requisitos, la o el Asistente, informará que la petición no ha sido avocada por falta de requisitos y se notificará al o la peticionaria, indicando los documentos faltantes. Una vez presentada la documentación completa, se procederá a validar la identidad de los peticionarios mediante la consulta en el sistema DINARP, ficha simplificada, incorporando dicha verificación al expediente administrativo; y, cumplidos estos pasos, se procederá a la apertura formal del expediente correspondiente;

- Si durante cualquier fase del procedimiento se evidencian inconsistencias, omisiones o faltantes en la documentación presentada, se notificará al solicitante para que subsane lo requerido en el plazo improrrogable de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;

- En caso de que alguno de los colindantes se negare a suscribir el formulario de aceptación y conocimiento, la autoridad responsable del trámite dispondrá que el secretario ad hoc practique la notificación formal a los colindantes del predio objeto de regularización, de conformidad con los artículos 164, 165, 166 y 167 del Código Orgánico Administrativo, según la naturaleza y circunstancias del caso; dejando constancia escrita de todas las actuaciones en el expediente administrativo;

- La máxima autoridad dispondrá a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial que remita el expediente a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros y a la Unidad de Gestión de Proyectos, Desarrollo y Control Territorial, para la elaboración del Informe Técnico Conjunto; inspección mediante la cual se verificará, entre otros aspectos, que la superficie actual del predio supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), la existencia y consolidación de los linderos, el cuadro de áreas y de ubicación, las coordenadas UTM georreferenciadas, la correspondencia entre los linderos consignados en el título y los existentes físicamente, las dimensiones, secciones y afecciones del predio, las construcciones existentes y su localización, así como los márgenes de quebradas, ríos, vías u otras afecciones de carácter público. La presencia del propietario o de su representante legal debidamente acreditado será obligatoria durante la diligencia técnica;

- En caso de inasistencia del administrado a la inspección técnica, si la ausencia obedece, a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se señalará una sola nueva fecha para la práctica de la diligencia; y, de no concurrir en esta segunda citación, se dejará la debida constancia en el expediente administrativo y se dispondrá el archivo del trámite;

- Una vez con el informe técnico favorable la máxima autoridad, correrá traslado del expediente a la Procuraduría Síndica o al abogado designado por la máxima autoridad, para la emisión del informe jurídico obligatorio, el cual deberá comprender, al menos, la verificación de la concordancia entre el título de propiedad y el Certificado de Ventas y Gravámenes vigente emitido por el Registro de la Propiedad; la constatación de la legitimación activa de él o la peticionaria, sea como titular de dominio o mandatario con facultades suficientes; el control de

la declaración juramentada, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza, la inexistencia de controversias aparentes sobre linderos y la asunción de responsabilidad civil y penal por parte del declarante; así como el análisis de riesgos y la coherencia territorial, a fin de determinar que la regularización solicitada no contravenga la normativa urbanística ni afecte derechos de terceros. Emitido el informe jurídico, este será remitido conjuntamente con el expediente a la máxima autoridad para la continuación del trámite administrativo;

- Concluido el análisis técnico y jurídico, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial remitirá el expediente a la Alcaldía, a fin de que emita la resolución administrativa correspondiente. Dicha resolución deberá ser debidamente motivada, en estricto cumplimiento de los principios de motivación y fundamentación establecidos en el Código Orgánico Administrativo, dejando constancia expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la decisión adoptada;

- Una vez emitida la resolución administrativa, se procederá de la siguiente manera: se archivará un original en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; un original será remitido a la Sección de Gestión Interna de Rentas, para la determinación y cobro del valor correspondiente al proceso de adjudicación; y tres originales serán entregados al administrado, a fin de que proceda a su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. La resolución producirá efectos legales desde su emisión, habilitando al titular para la regularización formal del predio conforme a la normativa vigente; y,

- La resolución emitida por el Ejecutivo del GADMSO será puesta en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria inmediata posterior a su emisión. Posteriormente, el Registrador de la Propiedad remitirá a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros la inscripción de la resolución administrativa, con el fin de actualizar la información catastral del predio.

## CAPÍTULO III
## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN POR INEXISTENCIA DE CABIDA EN LOS TÍTULOS DE DOMINIO.

**Art. 24.- Autoridad administrativa competente.-** De conformidad a lo que manda los literales d); y, x) del Art. 57 del COOTAD, el Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, por ser la máxima autoridad del cantón es la autoridad administrativa competente para conocer y resolver el proceso de regularización de superficies y medidas inexistentes en títulos de dominio determinadas en este capítulo.

**Art. 25.- Inexistencia de áreas y medidas.-** Se entiende por inexistencia de superficie determinada cuando no conste de forma expresa descrita en el título de dominio del bien inmueble, siempre y cuando existan linderos definidos en el mismo o cuando la superficie se exprese en unidades que no consten en el sistema internacional de medidas.

**Art. 26.- Designación del Secretario o Secretaria del Proceso de Regularización.-** En la sustanciación de los trámites del procedimiento de regularización de predios que presenten inexistencia de superficie determinada, cuando esta no se encuentre expresamente descrita en el título de dominio del bien inmueble, siempre que existan linderos definidos en el mismo o cuando la superficie se exprese en unidades no reconocidas por el Sistema Internacional de Medidas, actuará como secretario/a la o el Secretario General del Concejo Municipal. La designación se realizará una vez iniciado el procedimiento.

**Art. 27.- Funciones del Secretario o Secretaria.-** Son funciones del secretario o secretaria las siguientes:

a) Notificar a los interesados sobre el inicio del procedimiento administrativo de regularización;

b) Dar fe de todas las actuaciones realizadas dentro del trámite;

c) Registrar y documentar todas las diligencias y actuaciones administrativas realizadas en el proceso;

d) Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones y providencias emitidas durante el procedimiento;

e) Foliar y mantener el expediente administrativo en orden cronológico; y,

f) Escanear y resguardar el expediente, asegurando su correcta organización y archivo para futuras consultas.

**Art. 28.- Requisitos.-** Para los trámites de regularización de predios que presenten inexistencia de superficie determinada y concreta en el título de dominio del bien inmueble, la o el peticionario deberá presentar la solicitud de regularización por excedentes o diferencias acompañada de los siguientes documentos:

a) Formulario de solicitud para trámites debidamente completado;

b) Comprobante de pago de la tasa por servicio administrativo;

c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios, para validación de identidad. En caso de representación de personas jurídicas, se deberá adjuntar el nombramiento vigente. Si interviene un administrador voluntario, podrá presentar copias de los documentos antes mencionados;

d) Copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

e) Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

f) Certificado de no adeudar al GADMSO;

g) Certificado de ventas y gravámenes actualizado, con historial de dominio, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, correspondiente al predio objeto de regularización;

h) Para personas jurídicas, se deberá adjuntar, además:

- Copia del RUC;
- Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal; y,
- Copia certificada del nombramiento debidamente registrado en la institución correspondiente.

i) Cuando el predio esté catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar:

- Copia certificada de la partida de defunción; y,

- Copia certificada de la posesión efectiva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro.

j) Levantamiento planimétrico geo-referenciado, en físico y digital, elaborado conforme al formato preestablecido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, que deberá incluir:

- Todos los elementos físicos existentes en el predio, incluidos bloques de construcción, si los hubiere;
- Cuadro de áreas, cuadro de ubicación y cuadro de coordenadas UTM;
- Linderos consignados en la escritura y linderos actuales;
- Dimensiones, determinación de secciones, márgenes de quebradas, afecciones y vías;
- Archivo digital en PDF y en formato AutoCAD versión 2018; y,
- El levantamiento deberá estar suscrito por un profesional competente: Ingeniero Civil, Arquitecto o Topógrafo titulado;

k) Declaración juramentada ante Notario público, que deberá contener obligatoriamente:

- Que no existe controversia sobre los linderos del predio objeto de regularización;
- Que la persona declarante asume responsabilidad civil y penal por la veracidad de la información presentada;
- Que la regularización no exime al predio de restricciones actuales o futuras derivadas de la planificación y del ordenamiento territorial del GADMSO, ni de las limitaciones al uso del suelo;
- Que él o la peticionaria libera de responsabilidad al GADMSO por el acto de regularización;
- Como documentos habilitantes, la declaración deberá insertar el título de dominio y el levantamiento topográfico geo-referenciado del predio; y,
- Si el bien fue adquirido bajo sociedad conyugal, ambos cónyuges deberán rendir la declaración; si el propietario hubiese fallecido, deberán hacerlo los herederos y el cónyuge sobreviviente, de ser el caso.

l) Registro fotográfico donde consten todos los linderos y construcciones del predio;

m) Copia del poder general o especial, en caso de actuar como apoderado; y,

n) Formulario de aceptación y conocimiento de colindantes.

**Art. 29.- Procedimiento técnico legal administrativo en el caso de inexistencia de áreas.-** El flujo del procedimiento para la regularización en el caso de inexistencia de áreas previsto en esta Ordenanza, será el siguiente:

- La o el Secretario General del Concejo Municipal, como secretario/a del procedimiento, recibirá la solicitud y en el término de tres días verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si la solicitud no cumple con los requisitos, la o el Asistente, informará que la petición no ha sido avocada por falta de requisitos y se notificará al o la peticionaria, indicando los documentos faltantes. Una vez presentada la documentación completa, se procederá a validar la identidad de los peticionarios mediante la consulta en el sistema DINARP, ficha simplificada, incorporando dicha verificación al expediente administrativo; y, cumplidos estos pasos, se procederá a la apertura formal del expediente correspondiente;

- Si en cualquier fase del procedimiento se detectan inconsistencias, omisiones o faltantes en la documentación presentada, se notificará al solicitante para que subsane lo observado en un plazo improrrogable de diez (10) días, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. La falta de subsanación dentro del plazo ocasionará el archivo del trámite;

- En caso de que uno o más colindantes se nieguen a suscribir el formulario de aceptación y conocimiento, la máxima autoridad del GADMSO, dispondrá a la Sección de Gestión de Control Municipal y Sanción, proceda a practicar la notificación formal a los colindantes del predio objeto de regularización, siguiendo lo dispuesto en los artículos 164, 165, 166 y 167 del Código Orgánico Administrativo, según corresponda. Todas las actuaciones deberán constar por escrito en el expediente;

- Una vez completada la etapa documental y notificados los colindantes, la Secretaría remitirá el expediente a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para que, en coordinación con la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros, elabore el Informe Técnico Conjunto. Durante la inspección técnica se deberá verificar la correspondencia entre los linderos descritos en la escritura y los linderos físicos existentes, así como el levantamiento planimétrico geo-referenciado presentado por el peticionario. De igual manera, se determinarán las medidas perimetrales, la superficie real y las afecciones del predio, incluyendo la existencia de construcciones, vías, quebradas, retiros u otras determinantes físicas. Asimismo, se constatará que la superficie real pueda determinarse exclusivamente a partir de los linderos existentes. La presencia del propietario o de su representante legal debidamente acreditado será obligatoria durante la diligencia técnica;

- Si el administrado no asiste a la diligencia técnica, podrá justificarse únicamente por caso fortuito o fuerza mayor. Aceptada la justificación, se fijará una nueva y única fecha. La falta de concurrencia en esta segunda citación se hará constar en el expediente y dará lugar al archivo del trámite;

- Con el informe técnico emitido, el expediente será remitido a la Procuraduría Síndica o al abogado designado por el Concejo Municipal para la elaboración del informe jurídico obligatorio, el cual deberá analizar la concordancia entre el título de dominio, los gravámenes vigentes y el historial registral; la legitimación activa del solicitante, sea este titular, copropietario, apoderado o heredero; la validez formal de la declaración juramentada y el cumplimiento de sus contenidos obligatorios; la inexistencia de controversias aparentes sobre los linderos; y el análisis de riesgos y la compatibilidad territorial conforme al PDOT y a la normativa urbanística aplicable. Emitido el informe jurídico, el expediente será devuelto a la Secretaría del Concejo Municipal para la continuación del procedimiento;

- Concluido el análisis técnico y jurídico, el Ejecutivo del GADMSO pondrá el expediente en conocimiento del Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria convocada para el efecto. El Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, particularmente

el literal d), que le faculta para expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias a fin de regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares, conocerá, deliberará y resolverá en un solo debate sobre la regularización solicitada. La decisión deberá adoptarse mediante resolución debidamente motivada, observando estrictamente los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y motivación previstos en el Código Orgánico Administrativo, dejando constancia expresa de los fundamentos de hecho y de derecho que justifican el acto administrativo; y,

- Una vez aprobada la resolución por el Concejo Municipal, un original se archivará en la Secretaría del Concejo Municipal, otro se remitirá a la Sección de Gestión Interna de Rentas, para la determinación y cobro del valor correspondiente, de ser aplicable, y tres originales serán entregados al administrado para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. La resolución producirá efectos legales desde su emisión.

## CAPITULO IV
## EFECTOS, INSCRIPCIÓN Y CATASTRO.

**Art. 30.- De la inscripción de resoluciones administrativas de regularización.-** Las resoluciones emitidas por la autoridad administrativa competente que dispongan la regularización de diferencias, excedentes o la inexistencia de cabidas deberán ser protocolizadas en una notaría pública del cantón correspondiente e inscritas en el Registro de la Propiedad, salvo aquellas regularizaciones que versen exclusivamente sobre superficies de predios cuya variación no supere el margen de error técnico aceptable conforme a la normativa vigente. Para la inscripción, las resoluciones deberán acompañarse del plano de levantamiento planimétrico aprobado, sellado y firmado por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO o por la autoridad que ejerza dichas competencias. El Registrador de la Propiedad efectuará la inscripción correspondiente y remitirá a la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros las certificaciones que acrediten que la resolución administrativa ha sido debidamente inscrita, a fin de que se proceda a la actualización física y administrativa del catastro conforme a la información contenida en los documentos inscritos.

**Art. 31. Prohibición de inscripción.-** En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área consignada en el último título de dominio si el administrado no acredita previamente que el procedimiento administrativo de regularización por excedente, diferencia o inexistencia de cabida ha concluido de manera definitiva. Para efectos de dicha acreditación, el interesado deberá presentar la resolución administrativa firme que declare finalizado el proceso de regularización, junto con los documentos y certificaciones que justifiquen la modificación pretendida. Mientras no se cumpla este requisito, el Registrador de la Propiedad deberá abstenerse de practicar cualquier inscripción que altere el metraje, cabida o superficie reconocida en el título vigente.

**Art. 32.- Obligación de presentar levantamiento planimétrico aprobado para la transferencia de dominio.-** El Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro y la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMSO exigirán, en todo trámite de transferencia de dominio de bienes inmuebles, la presentación del levantamiento planimétrico actualizado y debidamente aprobado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y por la Unidad de Gestión de Avalúos y Catastros del GADMSO. Dicho levantamiento planimétrico deberá incorporarse como parte integrante del título de propiedad para proceder con la inscripción registral o con la actualización catastral correspondiente. En consecuencia, no se inscribirá ningún acto de transferencia de dominio ni se realizará actualización catastral si no se adjunta el levantamiento planimétrico autorizado.

Asimismo, las notarías públicas del cantón Sevilla de Oro deberán exigir la presentación del levantamiento planimétrico aprobado como requisito previo e indispensable para la autorización y otorgamiento de cualquier escritura pública que transfiera, modifique o afecte el dominio o la configuración física de un inmueble.

**Art. 33.- Condiciones resolutorias de excedente, diferencia o inexistencia de área en predios.-** Las resoluciones administrativas que dispongan la regularización de excedentes, diferencias o inexistencia de cabida estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

a) La resolución podrá ser revocada o dejada sin efecto en caso de comprobarse falsedad, dolo, error esencial o cualquier vicio que afecte la validez del acto administrativo;

b) La regularización se mantendrá vigente siempre que no se afecten derechos de terceros, ni se compruebe superposición de áreas o conflictos de linderos;

c) El administrado deberá cumplir con todas las obligaciones económicas y administrativas derivadas del proceso de regularización; el incumplimiento dará lugar a la ineficacia del acto en lo que corresponda;

d) La superficie regularizada deberá mantenerse dentro de los linderos consolidados verificados en el proceso técnico; cualquier alteración posterior no autorizada dejará sin efecto la regularización;

e) En caso de verificarse que el área regularizada incluye bienes de uso público, áreas protegidas o zonas no adjudicables, la resolución será nula de pleno derecho en la parte afectada;

f) La regularización no genera derecho a reclamo, indemnización o saneamiento por evicción respecto de la cabida aprobada; y,

g) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la revocatoria del acto administrativo, previa sustanciación del procedimiento correspondiente conforme al Código Orgánico Administrativo.

**Art. 34.- Efectos jurídicos de la resolución administrativa de regularización.-** La resolución administrativa que apruebe la regularización de excedentes, diferencias de superficie o inexistencia de cabida producirá los siguientes efectos jurídicos:

a) Constituirá título habilitante suficiente para la rectificación de la superficie, dimensiones o cabida del predio, conforme a lo determinado en el acto administrativo;

b) Permitirá la actualización del catastro municipal, incorporando la nueva realidad física y jurídica del predio;

c) Habilitará al administrado para la protocolización e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad, cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente;

d) No implicará transferencia de dominio, salvo en los casos de adjudicación de excedentes, en los que se estará a lo dispuesto en la presente ordenanza;

e) No convalidará derechos en caso de que se verifique la existencia de afectación a bienes de dominio público, áreas de protección, franjas de seguridad o derechos de terceros;

f) La regularización se entenderá realizada sin perjuicio de derechos de terceros, quienes podrán ejercer las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente; y,

g) Servirá de base para la realización de actos posteriores sobre el inmueble, tales como fraccionamientos, unificaciones, transferencias de dominio o cualquier otra actuación permitida por la normativa vigente.

## TÍTULO V
## VALORES, TASAS Y FORMAS DE PAGO.

### CAPÍTULO I
### TASAS ADMINISTRATIVAS.

**Art. 35.- Valor de la Tasa por el Trámite simplificado.-** La tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos dentro del procedimiento de regularización de trámites que no superen el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM), será cancelada por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, conforme al siguiente cálculo:

**Fórmula de cálculo:**

Tasa = RBU × Vpt%

**Donde:**

RBU: Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de pago.
Vpt: Porcentaje aplicado sobre la RBU, correspondiente al 3,58%.

**Determinación del valor a pagar:**

El valor final de la tasa se obtiene multiplicando la Remuneración Básica Unificada vigente por el 3,58%.

**Ejemplo referencial:**

Si la RBU vigente es de USD 482,00:

Tasa = 482,00 × 3,58%.
**Tasa = USD 17,26.**

**Valor final:** El usuario deberá cancelar el 3,58% de la RBU vigente al momento de realizar el trámite.

Este porcentaje representa el costo estándar de la intervención técnica, calculado en función del tiempo efectivo empleado por los técnicos en la sustanciación del trámite. El valor de la tasa se actualizará automáticamente cada año en función de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 36.- Valor de la Tasa por el Trámite de inexistencia de área.-** La tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos en los procedimientos de regularización de inexistencia de área establecidos en esta ordenanza, será cancelada por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, conforme al siguiente cálculo:

**Fórmula de cálculo:**

Tasa = (RBU × Vpt%) + Valor de inspección.

**Donde:**

RBU: Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de pago.

Vpt: Porcentaje aplicado sobre la RBU, correspondiente al 24,338%.
Valor de inspección: Porcentaje aplicado sobre la RBU, correspondiente al 4,49%.

**Determinación del valor a pagar:**

El valor final de la tasa se obtiene de la suma del costo del proceso de regularización y el valor de la inspección, ambos calculados en función de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Ejemplo referencial:**

Si la RBU vigente es de USD 482,00:

Costo de regularización = 482,00 × 24,338% = USD 117,31.
Valor de inspección = 482,00 × 4,49% = USD 21,65.
Tasa total = USD 117,31 + USD 21,65.
**Tasa total = USD 138,96.**

**Valor final:** El usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la suma del 24,338% más el 4,49% de la RBU vigente al momento de realizar el trámite.

Estos valores representan el costo estándar de la intervención técnica y de la inspección, calculados en función del tiempo efectivo empleado por los técnicos en la sustanciación del trámite. El valor de la tasa se actualizará automáticamente cada año en función de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Art. 37.- Valor de la Tasa por el Trámite de regularización de excedente o diferencia.-** La tasa por la prestación de servicios técnicos y administrativos en los procedimientos de regularización de excedentes o diferencias ya sea rural o urbano, establecidos en esta ordenanza, será cancelada por el usuario al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sevilla de Oro, conforme al siguiente cálculo:

**Fórmula de cálculo:**

Tasa = (RBU × Vpt%) + Valor de inspección.

**Donde:**

RBU: Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de pago.
Vpt: Porcentaje aplicado sobre la RBU, correspondiente al 12,548%.

**Valor de inspección:** Porcentaje aplicado sobre la RBU, correspondiente al 4,49%.
Determinación del valor a pagar:

El valor final de la tasa se obtiene de la suma del costo del proceso de regularización y el valor de la inspección, ambos calculados en función de la Remuneración Básica Unificada vigente.

**Ejemplo referencial:**

Si la RBU vigente es de USD 482,00:

Costo de regularización = 482,00 × 12,548% = USD 60,48.
Valor de inspección = 482,00 × 4,49% = USD 21,65.
Tasa total = USD 60,48 + USD 21,65.
**Tasa total = USD 82,13.**

**Valor final:** El usuario deberá cancelar el valor correspondiente a la suma del 12,548% más el 4,49% de la RBU vigente al momento de realizar el trámite.

Estos valores representan el costo estándar de la intervención técnica y de la inspección, calculados en función del tiempo efectivo empleado por los técnicos en la sustanciación del trámite. El valor de la tasa se actualizará automáticamente cada año en función de la Remuneración Básica Unificada vigente.

## CAPÍTULO II
## VALOR DE ADJUDICACIÓN.

**Art. 38.- Valor por Adjudicación de excedentes.-** En base a los principios de solidaridad y subsidiaridad y sustentabilidad de desarrollo, y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población del cantón, para que todos y todas los ciudadanos tengan la oportunidad de regularizar los excedentes de sus los lotes de terreno que han mantenido en posesión, principalmente los ciudadanos de escasos recursos económicos, cancelarán por el terreno adjudicado en caso de excedente de acuerdo a la siguiente tabla:

| RANGOS POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ADJUDICADA | PORCENTAJE A COBRAR DE ACUERDO AL AVALÚO POR METRO DE TERRENO |
|---|---|
| < 200m$^2$ | USD $ 200,00 (pago mínimo) |
| >200m$^2$ - < 500m$^2$ | 7% del Avaluó Catastral Actualizado a la fecha |
| >500m$^2$ - < 1000m$^2$ | 9% del Avaluó Catastral Actualizado a la fecha |
| >1000m$^2$ - < 2000m$^2$ | 10% del Avaluó Catastral Actualizado a la fecha |
| Más de 2000m$^2$ | 15% del Avaluó Catastral Actualizado a la fecha |

El valor a pagar se calculará sobre el avalúo catastral vigente del área objeto de adjudicación. En todos los casos, independientemente del resultado del cálculo o del avalúo catastral aplicado, el valor mínimo a cancelar por concepto de adjudicación de excedentes será de USD. 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para efectos del cálculo, no se considerarán los metros cuadrados correspondientes al error técnico aceptable de medición.

## CAPÍTULO III
## FORMAS DE PAGO.

**Art. 39.- Forma de pago.-** Los beneficiarios deberán cancelar el valor de la tasa administrativa correspondiente al trámite solicitado, conforme a lo establecido en los artículos precedentes de la presente Ordenanza. El pago se efectuará en las ventanillas autorizadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, y constituirá un requisito previo para el inicio de cualquier trámite administrativo regulado en este cuerpo normativo. Para tal efecto, el servidor responsable de la recepción de la documentación de cada trámite será el encargado de generar el respectivo título de crédito, a fin de que la Dirección de Gestión Financiera disponga a la sección competente, proceda con la recaudación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

Los valores recaudados serán destinados exclusivamente al cumplimiento de las competencias y actividades propias de la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMSO, de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones presupuestarias correspondientes.

**Art. 40.- Forma de pago del Valor por Adjudicación de excedentes.-** El o la beneficiaria de la adjudicación de excedentes deberá cancelar el valor correspondiente determinado en el informe técnico y en la resolución administrativa respectiva. El pago se efectuará en las ventanillas autorizadas del GADMSO y constituirá requisito obligatorio previo para la entrega de la resolución de adjudicación. Sin el cumplimiento de este requisito, no se entregará el documento que formaliza la adjudicación ni podrá iniciarse el proceso de protocolización o inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para el efecto la máxima autoridad, remitirá una resolución original a la Sección de Gestión Interna de Rentas, para el respectivo cálculo y cobro de la adjudicación.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** En todo aquello que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se regirá a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Civil, Ley Notarial, Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** No se autorizarán desmembraciones sin que proceda la regularización de superficie del lote original, en caso de existir. Cuando haya existido una desmembración legalmente inscrita, el GADMSO regularizará únicamente el sobrante, para lo cual los administrados deberán presentar el plano correspondiente.

**TERCERA.-** Los predios que fueron rectificados y/o regularizados mediante la aplicación de ordenanzas anteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, conservarán su eficacia jurídica.

**CUARTA.-** Todo proceso de ingreso al catastro o rectificación de superficie en el catastro deberá sujetarse a lo estipulado a esta Ordenanza según corresponda.

**QUINTA.-** Si bien la resolución administrativa constituye justo título de dominio, no se lesiona el derecho que pueden tener terceros perjudicados.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de sesenta días, de aprobada esta ordenanza parametrizara el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

**SEGUNDA.-** Durante el tiempo en el que dure la parametrización del cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza; el cobro se efectuará de forma directa mediante el módulo de cartera, para el efecto el o la servidora pública encargada del trámite realizara el cálculo correspondiente, mismo que será aprobado por Sección de Gestión Interna de Rentas del GADMSO.

**TERCERA.-** Los valores por conceptos de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previos los informes técnico financiero y jurídico; y, la aprobación del Concejo Municipal, cuando la necesidad así lo requiera.

**CUARTA.-** Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Unidad de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas, programara y ejecutara campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población del cantón Sevilla de Oro.

**QUINTA.-** Por única vez, las personas naturales o jurídicas que hayan ingresado sus requerimientos antes de la publicación de la presente ordenanza deberán cancelar, al término del respectivo trámite, los valores correspondientes a los servicios técnicos y administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, en la Tesorería institucional.

Asimismo, los trámites anteriores que no hayan sido cancelados podrán acogerse a las disposiciones de la presente ordenanza, con el fin de regularizar su situación y en beneficio de la ciudadanía.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**PRIMERA.-** Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado con anterioridad y por disposiciones y resoluciones anteriores

## DISPOSICION FINAL.

**VIGENCIA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Sevilla de Oro a los 05 días del mes de agosto de dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN, CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO",** fue aprobada en sesión ordinaria en primer debate de fecha 28 de julio de 2026 y 04 de agosto de 2026, en segundo debate respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Sevilla de Oro, 05 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO**

Sevilla de Oro a los 04 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis; a las 16H45 pm., **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO**

**ALCALDÍA DEL GADMSO. - VISTOS:** Sevilla de Oro, a los 05 días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis; a las 10H00 am., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica ***SANCIONO*** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese. - hágase saber. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

El suscrito secretario del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIE Y DIMENSIONES, ORIGINADOS POR ERROR DE MEDICIÓN, CÁLCULO, E INEXISTENCIA DE CABIDA DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO",** fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 05 días del mes de agosto de dos mil veinte y seis: a las 10H15 am.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRES HERNAN LOPEZ CARDENAS

Abg. Andrés López Cárdenas.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMSO.**




Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.